



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Autoridad Nacional del Agua

LURIGANCHO
CHOSICA
Juntos por el desarrollo sostenible
Ing. Oswaldo Vargas

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, el señor **JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**, identificado con DNI N° 25832913, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2023-MIDAGRI publicada el 16 de abril de 2023; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO**, que en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", con R.U.C. N° 20131371455, debidamente representada por su alcalde, el señor **OSWALDO HERNÁN VARGAS CUÉLLAR**, identificado con DNI N° 07683328, acreditado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre del 2022, con domicilio legal en Jr. Trujillo Sur 496, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 046-2023-GCTNEI/MDL, de fecha 10 de febrero del 2023, **LA MUNICIPALIDAD** mostró su interés de evaluar un proyecto de convenio marco con **LA AUTORIDAD** para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos, la mejora de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en la cuenca del río Rímac, así como la generación y difusión de conocimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2 DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, que conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

ANA
Autoridad Nacional del Agua

LURIGANCHO CHOSICA
Juntos por el desarrollo sostenible
Ing. Osvaldo Vargas

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MINAGRI, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón - Rímac - Lurín.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- Directiva General N° 0001-2023-ANA-J, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ordenanza N° 153-MDLCH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre **LAS PARTES**, en el ámbito de su competencia para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos, la mejora de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en la cuenca del río Rímac, así como la generación y difusión de conocimientos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 LA AUTORIDAD se obliga a:

- Coordinar el desarrollo e implementación conjunta de planes, actividades, proyectos y Programas para la sostenibilidad de los recursos hídricos en el cauce del río Rímac, de sus competencias.
- Compartir información sobre mecanismos que impulsen los procesos para el fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca del río

Rímac

- Realizar el seguimiento al cumplimiento y difusión de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

5.2 LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- Coordinar el desarrollo e implementación conjunta de planes, actividades, proyectos y Programas para la sostenibilidad de los recursos hídricos en el cauce del río Rímac, de sus competencias.
- Compartir información sobre mecanismos que impulsen los procesos para el fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca del río Rímac.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento y difusión de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuesta! de **LAS PARTES**.

6.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidad firmantes





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua



LURIGANCHO
CHOSICA
Juntos por el desarrollo sostenible
Ing. Osvaldo Vargas

declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio marco, **LAS PARTES** estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por **LA AUTORIDAD**:

El Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

El Gerente de Obras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1. El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

12.2.3. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2. En los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua



LURIGANCHO
CHOSICA
Justos por el desarrollo sostenible
Ing. Osvaldo Vargas

- 12.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta.
- 12.3.4. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.
- 12.3.5. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 12.3.6. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución se hace efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. **LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 13.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento; validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho, ante el Centro de Arbitraje Arbitra Perú, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido por el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

- 15.1.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Autoridad Nacional del Agua



15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

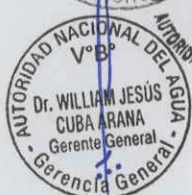
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

16.3. Todo cambio de domicilio es eficaz a partir del quinto (05) día hábil de haber sido comunicado al domicilio legal de la otra parte.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los días del mes de Julio del 2023.



Joquennel
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUÉLLAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO

